

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ CC 8.128.197

Código del empleo: I-103-M-01-(597)

Numero de inscripción: 0066994

Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO

Nivel jerárquico: Profesional

Accionados:

Fiscalía General de la Nación, Comisión de Carrera Especial

Universidad libre, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024,

MARCOS DAVID SANCHEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.128.197, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido Violación al debido proceso (art. 29 CP), Violación al principio de mérito (art. 125 CP) igualdad, acceso a cargos públicos y mérito, Falta de motivación suficiente del acto administrativo con ocasión de la errónea valoración de antecedentes dentro del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024-2025 para el cargo de Fiscal Seccional, ya queuento con la experiencia profesional como abogado titulado con más de 16 años de experiencia profesional, donde en las pruebas generales obtuve un puntaje de 66.31 y el mínimo era 65/100, equivalente al 60% del concurso, aprobando esta etapa que era eliminatoria para continuar el concurso; En la prueba comportamental obtuve un puntaje de 68.00 con un valor del 10% y, en la valoración de antecedentes como experiencia profesional y experiencia profesional relacionada obtuve un total de 43 puntos que equivalen al 30% del concurso. Consolidados definitivos de un total ponderado de 59.48 y una posición de 542 de 1138 aspirantes.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí y participé en el Concurso de Méritos FGN 2024-2025 para el cargo de Fiscal Seccional, superando todas las pruebas de carácter eliminatorio, ya que cuento con la experiencia profesional como abogado titulado con más de 16 años de experiencia como Abogado litigante, Defensor Público y Militar; En las pruebas generales de conocimiento obtuve un puntaje de 66.31 y el mínimo era 65/100, equivalente al 60% del concurso, aprobando esta etapa eliminatoria para continuar el concurso, en la prueba comportamental obtuve un puntaje de 68.00 con un valor del 10% y la valoración de antecedentes, como estudios, experiencia profesional y profesional relacionada obtuve un total en los antecedentes de 43 puntos que equivalen al 30% del concurso, con consolidados definitivos de un total ponderado de 59.48 y una posición de 542 de 1140 aspirantes.

SEGUNDO: Aporté certificaciones laborales expedidas por el Centro de Servicios Judiciales de Medellín, mediante las cuales acredité que, desde el 9 de abril de 2009 inicié mis labores como abogado defensor en audiencias del Sistema Penal Acusatorio, con un total de 2598 audiencias.


 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

**LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

C E R T I F I C A:

Que revisada la base de datos que reposa en nuestro sistema, el doctor **MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8.128.197 y Tarjeta Profesional 183.082 del Consejo Superior de la Judicatura, ha asistido y participado en calidad de defensor dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio, durante el periodo comprendido entre el 09/04/2009 hasta el 10/03/2025 para un total de 2598 audiencias, discriminadas así:

AUDIENCIAS CON FUNCIÓN DE:	PRIMERA AUDIENCIA	ÚLTIMA AUDIENCIA	TOTAL
Garantías	09/04/2009	10/03/2025	2300
Conocimiento	04/12/2009	26/02/2025	298

TERCERO: También se aportaron certificaciones de Defensoría Pública y Defensoría Militar, como se puede apreciar a continuación.

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia
1	defensoría del pueblo	defensor público	01/10/2018	30/11/2022		50/00	Experiencia Profesional
2	CORPORACIÓN DEFENSORIA MILITAR	ABOGADO DEFENSOR	01/12/2022	30/09/2023		10/00	Experiencia Profesional
3	litigio independiente	abogado	09/04/2009		27/03/2025	191/19	

CUARTO: Sin embargo, durante la valoración de antecedentes, la UT Convocatoria FGN 2024 me asignó únicamente entre experiencia profesional y experiencia profesional relacionada solo 18 puntos.

Valoración de antecedentes

Experiencia Profesional VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	DEFENSORIA MILITAR	ABOGADO SENIOR	01/10/2023	30/11/2023		02/00	Experiencia Profesional	Válido	
Total de meses:								02/00	
Total:								3	

Experiencia Profesional Relacionada VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	DEFENSORIA MILITAR	ABOGADO EN PROCESOS	01/12/2023	04/04/2025		16/04	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
2	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	25/01/2018	30/09/2018		08/06	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
3	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	09/10/2017	31/12/2017		02/23	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
Total de meses:								27/03	
Total:								15	

QUINTO: Es decir que no se me reconoció mi experiencia como litigante.

Experiencia no puntúa VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia
1	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	28/08/2023	02/04/2025		19/05	No puntúa
2	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	01/06/2021	30/11/2022		18/00	No puntúa
3	ABOGADO LITIGANTE	ABOGADO LITIGANTE	20/08/2009	10/03/2025		186/21	No puntúa
4	litigio independiente	abogado	09/04/2009	19/08/2009		04/11	No puntúa

SEXTO: No se me tuvo en cuenta la certificación del Centro de Servicios Judiciales de Medellín, a pesar de haberse aportado. Según la plataforma utilizada por la convocatoria para el registro de documentos y resultados, se puede apreciar que la razón por la que no se tuvo en cuenta es que el documento se encuentra traslapado totalmente.

Valoración de antecedentes

Fecha Inicio 20/08/2009 <input type="button" value=""/>	Fecha Final 10/03/2025 <input type="button" value=""/>
<input type="checkbox"/> Empleo actual	Fecha Expedición dd/mm/aaaa <input type="button" value=""/>
Empresa ABOGADO LITIGANTE	Cargo ABOGADO LITIGANTE
Tipo Experiencia No puntuá	
<input type="radio"/> Válido <input checked="" type="radio"/> No válido	
Observación No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.	

SÉPTIMO: Dicho análisis carece de sentido lógico, pues las certificaciones aportadas de la defensoría Pública y Militar, dan cuenta de mis inicios en dichas entidades desde octubre de 2017, es decir, que desde 2009 a 2017 no se encuentran los tiempos "traslapados" como equivocadamente se registró en el sistema de información de la convocatoria.

Este error desconoce el mérito, afecta mi ubicación en el concurso y pone en riesgo mi inclusión en la lista de elegibles.

OCTAVO: El acuerdo Número 001 de 2025 "por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" señala lo siguiente en su pagina 23 de 43.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

Según dicho acuerdo la puntuación es la siguiente.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[12 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

NOVENO: En conclusión, fueron 8 años de experiencia profesional relacionada que se dejaron de valorar, es decir entre 2009 y 2017 fueron 8 años, y los 30 puntos de debí recibir me hacen falta para escalar una mejor posición en el concurso, lo que afecta mi ingreso a un empleo público y por ende la vulneración de derechos fundamentales que se ven amenazados como pasará a exponerse más adelante en esta acción de tutela.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- *Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 CP)*
- *Derecho a la igualdad (art. 13 CP)*
- *Derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP)*
- *Principio constitucional del mérito en el acceso a la función pública*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha reiterado que en los concursos públicos la tutela procede cuando se presentan errores evidentes, aritméticos o de valoración, que afectan el mérito (Sentencias SU-913 de 2010, T-602 de 2011).

La utilización de la experiencia como requisito mínimo no autoriza a desconocer su incidencia posterior cuando existen tiempos adicionales debidamente certificados, ni a realizar cómputos erróneos.

El Consejo de Estado ha establecido que la experiencia profesional certificada debe ser valorada en su integridad, so pena de vulnerar los principios de mérito e igualdad en concursos públicos.

1. Procedencia de la acción de tutela en concursos públicos de mérito

La Corte Constitucional ha sostenido de forma reiterada que, si bien los concursos de mérito se rigen por reglas objetivas, la acción de tutela procede de manera excepcional cuando se presentan errores evidentes, inconsistencias en la valoración o vulneración del principio de mérito, especialmente cuando no existen otros medios de defensa eficaces.

En la Sentencia SU-913 de 2010, la Corte unificó su jurisprudencia al establecer que:

"Cuando la administración incurre en errores manifiestos, aritméticos o de valoración que inciden de manera directa en el resultado del concurso, la acción de tutela es procedente como mecanismo principal para garantizar el principio de mérito y el acceso a cargos públicos."

Esta línea fue reiterada en la Sentencia T-340 de 2012, en la que se precisó que la tutela procede cuando:

"La irregularidad alegada no corresponde a una simple discrepancia subjetiva, sino a una vulneración objetiva del debido proceso administrativo dentro del concurso."

En el caso concreto, los errores de cómputo de tiempo, la utilización de fechas inexistentes y la omisión de meses efectivamente certificados constituyen irregularidades objetivas y verificables, lo cual habilita la intervención del juez constitucional.

2. El principio de mérito como eje axial del acceso a la función pública

El artículo 125 de la Constitución Política consagra el mérito como criterio determinante para el ingreso y permanencia en el servicio público. La Corte Constitucional ha indicado que este principio no es formal ni simbólico, sino material y exigible.

En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte señaló:

"El mérito constituye un principio axial de la función pública, cuya afectación compromete no solo derechos individuales, sino la legitimidad misma del Estado." De igual manera, en la Sentencia T-798 de 2013, se indicó que:

"Desconocer el mérito real del concursante, mediante valoraciones parciales, restrictivas o erróneas de su experiencia, vulnera directamente el derecho fundamental de acceso a cargos públicos."

En el presente caso, la asignación de apenas 18 puntos a más de 16 años de experiencia profesional relacionada certificada, lo que constituye una afectación grave y desproporcionada del mérito real del accionante.

3. Valoración de la experiencia profesional: prevalencia de las funciones efectivamente desempeñadas

La Corte Constitucional ha reiterado que la experiencia profesional no debe valorarse de manera meramente formal, sino atendiendo a las funciones reales ejercidas.

En la Sentencia T-602 de 2011, se precisó:

"La experiencia profesional debe ser valorada de acuerdo con la naturaleza de las funciones efectivamente desempeñadas y no mediante interpretaciones restrictivas que limiten el acceso a la función pública."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado - Sección Segunda ha establecido de manera reiterada que:

"Cuando la experiencia profesional se encuentra debidamente certificada y corresponde al ejercicio real de funciones propias del cargo, la entidad está obligada a valorarla en su integridad."

En este caso, las certificaciones de la Defensoría del Pueblo describen ejercicio permanente del litigio penal, representación judicial, intervención en audiencias y ejercicio autónomo de funciones jurídicas, lo cual corresponde inequívocamente a experiencia profesional jurídica en sentido estricto.

*4. Prohibición de interpretaciones restrictivas y aplicación del principio *pro homine**

La Corte Constitucional ha advertido que las autoridades administrativas no pueden aplicar interpretaciones restrictivas que reduzcan injustificadamente los derechos fundamentales de los concursantes.

En la Sentencia T-098 de 2015, se indicó:

*"En los concursos públicos debe aplicarse una interpretación *pro homine*, que favorezca el acceso efectivo al cargo cuando el aspirante ha acreditado el cumplimiento material de los requisitos."*

Así mismo, en la Sentencia T-521 de 2016, la Corte señaló que:

"Las reglas del concurso no pueden aplicarse de manera mecánica cuando ello conduce a resultados abiertamente contrarios al mérito."

La decisión cuestionada, al privilegiar una interpretación formalista sobre la experiencia mínima y desconocer el tiempo adicional certificado, sacrifica el mérito real del accionante y vulnera el principio pro homine.

5. Perjuicio actual y necesidad de intervención inmediata del juez constitucional

La Corte ha reconocido que, en concursos públicos, el paso del tiempo agrava el perjuicio, pues la consolidación de listas de elegibles hace ineficaz cualquier decisión posterior.

En la Sentencia T-033 de 2018, se afirmó:

"Cuando la irregularidad en la valoración incide en la ubicación del concursante y puede excluirlo de la lista de elegibles, el perjuicio es actual y la tutela resulta procedente."

En el caso concreto, mantener un puntaje incorrecto afecta directamente la posición del accionante y compromete mi derecho real de acceso al cargo.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

- *La tutela procede como mecanismo principal, dado que:*
- *No existe en la actualidad un recurso administrativo eficaz ante la inminencia de expedirse la lista de elegibles. Si bien es cierto existen acciones administrativas como la nulidad y restablecimiento del*

derecho, actualmente un proceso en la jurisdicción administrativa podría durar años en resolverse lo que haría que el perjuicio se materializara durante ese tiempo.

- *La exclusión del mérito genera un perjuicio actual y cierto, afectando gravemente las posibilidades de obtener unos mejores ingresos pudiendo atender de mejor manera mi familia compuesta entre otros por una menor de edad, ya que, en la actualidad, los defensores públicos tenemos contratos de cinco o seis meses por prestación de servicios que no garantizan la estabilidad laboral.*
- *El avance del concurso hace ineficaz cualquier medio ordinario posterior.*

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional de Tutela:

1. *TUTELAR mis derechos fundamentales al debido al debido proceso (art. 29 CP), al principio de mérito (art. 125 CP) igualdad, acceso a cargos públicos, por la errónea valoración de antecedentes en la experiencia profesional.*
2. *ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024, rehacer la valoración de mi experiencia profesional.*
3. *ORDENAR la corrección los errores de cómputo acreditados, asignando el puntaje que corresponda conforme al tiempo real certificado.*

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se ordene a la convocatoria compartir los registros que se estimen pertinentes por el despacho con el fin de confirmar la información en esta acción expuesta.

Certificaciones de los contratos como Abogado litigante, Defensor Público y Militar.

Registro civil de nacimiento de hija menor de edad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Atentamente,



MARCOS DAVID SANCHEZ GOMEZ

CC. No. 8'128.197 de Medellín Antioquia



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2025-5986
LA RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

C E R T I F I C A

Que el Doctor MARCOS SANCHEZ GOMEZ Identificado con la Cedula De ciudadanía número 8,128,197 expedida en MEDELLIN, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2024-71	2024-01-26	2025-05-31	DEFENSOR PUBLICO	5,011,000
2023-1718	2023-08-28	2023-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,755,000
2019-128	2019-06-01	2022-11-30	DEFENSOR PUBLICO	4,616,553
2018-3927	2018-12-16	2019-05-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2018-270	2018-10-01	2018-12-15	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2018-14	2018-01-25	2018-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2017-4616	2017-10-09	2017-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Miércoles 02 de Abril del 2025

Atentamente

VICTORIA MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

C E R T I F I C A:

Que revisada la base de datos que reposa en nuestro sistema, el doctor **MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8.128.197 y Tarjeta Profesional 183.082 del Consejo Superior de la Judicatura, ha asistido y participado en calidad de defensor dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio, durante el periodo comprendido entre el 09/04/2009 hasta el 10/03/2025 para un total de 2598 audiencias, discriminadas así:

AUDIENCIAS CON FUNCIÓN DE:	PRIMERA AUDIENCIA	ÚLTIMA AUDIENCIA	TOTAL
Garantías	09/04/2009	10/03/2025	2300
Conocimiento	04/12/2009	26/02/2025	298

Cabe anotar que esta consulta solo evidencia los procesos adelantados ante los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de Medellín, bajo la vigencia de la Ley 906 de 2004- Sistema Penal Acusatorio; por lo que, en caso de corresponder a otra municipalidad, vigencia de ley diferente o especialidad no se evidencia en nuestras bases de datos. Así mismo, se pueden presentar audiencias reservadas que cuyo contenido y persona vinculada se desconocen.

La presente certificación se expide a petición escrita del doctor MARCOS DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ.

Dada en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,



ANNA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA

Juez Coordinadora
Centro de Servicios Judiciales

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Ana María Salazar Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Penal 009
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f718f39ecb81da02e7fe6574cf0a6b09288e517a91c79cc2ac3f739bb0c49c7e**
Documento generado en 27/03/2025 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SAP MEDELLÍN



CORPORACIÓN DEFENSORÍA MILITAR

"Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos"

NIT. 830.018.607-0

LA CORPORACIÓN DEFENSORIA MILITAR – CODEM

Emite constancia de la relación de los contratos de prestación de servicios celebrados por **MARCOS DAVID SANCHEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía **N.º 8.128.197 de Medellín** y la **CORPORACIÓN DEFENSORIA MILITAR – CODEM, Nit. No. 830.018.607-0**:

ITEM	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	HONORARIOS MENSUALES	PLAZO DE EJECUCIÓN	
					A PARTIR DE:	HASTA:
1	Prestación de Servicios	0311-2021	Abogado Junior	\$3.200.000	01 de junio de 2021	31 de agosto de 2021
2	Prestación de Servicios	0356-2021	Abogado Junior	\$3.200.000	01 de septiembre de 2021	30 de noviembre de 2021
3	Prestación de Servicios	0483-2021	Abogado Junior	\$3.200.000	01 de diciembre de 2021	30 de octubre de 2022
4	Prestación de Servicios	Otrosí	Abogado Junior	\$4.200.000	01 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022
5	Prestación de Servicios	0085-2022	Abogado Senior	\$4.200.000	01 de diciembre de 2022	30 de noviembre de 2023
6	Prestación de Servicios	0077-2023	Abogado en procesos	\$4.200.000	01 de diciembre de 2023	30 de abril de 2024
7	Prestación de Servicios	otrosí	Abogado en procesos	\$4.700.000	01 de mayo de 2024	15 de diciembre de 2024
8	Prestación de Servicios	0159-2024	Abogado en procesos	\$4.700.000	16 de diciembre de 2024	30 de noviembre de 2025

Se expide la presente constancia por solicitud del interesado, en Bogotá D.C., a los Cuatro (4) días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,

LEANDRA XIMENA AREVALO ROA

Gestión Humana

Elaboro. Liliana Mendoza R

Oficina principal Bogotá, D.C.: Avenida calle 100 # 8 a – 55 Torre C Oficina - 501

Teléfono: 3907300 Celular 3508293126

Correo Electrónico: administracionpersonal@codemcol.org

Página Web: www.defensoriamilitar.org



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECOGIMIENTO DE PATERNOZ
RECOGIMIENTO DE PATERNOZ

Documento de Identificación (Clave y número): **13301** Firma: **ORIG**

Documento de Identificación (Clave y número): **Santacruz** Firma:

Documento de Identificación (Clave y número): **13301** Firma: **ORIG**

Documento de Identificación (Clave y número): **13301** Firma: **ORIG**

Datos segundo testigo:

Documento de Identificación (Clave y número): **13301** Firma: **ORIG**

Fecha de inscripción: **2023** Hrs: **11:00** Min: **07** Fdo: **1**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **Diego Martínez**
Bonifacio
DAVID MARTINEZ SANTACRUZ

Reconocimiento paterno: **Si**

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **Diego Martínez**
Bonifacio
DAVID MARTINEZ SANTACRUZ

Nombre del funcionario que firma: **Diego Martínez**
Bonifacio
DAVID MARTINEZ SANTACRUZ

ESPACIO PARA NOTAS

Enlaces

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/dashboard1>

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/va>

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/cc>